

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00039

Se rechaza la gestión de enteramiento efectuada a la parte demandada, dado que en la comunicación remitida no tiene claridad de la clase y el término para comparecer, pues se alude para los efectos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, tanto que fue remitido un aviso del artículo 292 del C.G.P.

En efecto, que el escrito que se debe enviar para las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 constituye una notificación personal mediante mensaje de datos, sin embargo, el aportado no es más que una citación para que la demandada comparecerá a notificarse, ya que en ese documento se adujo que poseía el término de 5 días para tales fines, sin embargo, luego se le advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de ese mensaje, contrasentido que genera incertidumbre sobre qué labor se realizó, si una citación para notificación personal o una notificación personal mediante mensaje de datos.

Se rechaza el aviso, puesto que no está precedido de la comunicación establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.). En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos se debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13fa38f414e399e6bf0c28fdacc7efde2038cf6e92871948cbd31f5d514a2134

Documento generado en 18/05/2021 12:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>